

legislación eléctrica aplicable en la materia, se requeriría la instalación de un Centro de Transformación por cada una las peticiones formuladas, no obstante lo cual, odas las partes estiman que es mejor, y más económico, la instalación de uno conjunto que alimento la totalidad de las instalaciones.

El local que albergará el Centro de Transformación, estará ubicado en suelo propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, el cual deberá ser cedido en uso a GASELEC, corriendo cada parte con los gatos que se originen según Ley. El mencionado local, habrá de estar libre en todo su perímetro de canalizaciones de agua, pluviales, fecales y telecomunicaciones, y será ejecutado conforme Proyecto redactado a tal efecto por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento.

Los costes de la redacción del proyecto del Centro de Transformación, la ejecución de la obra de construcción, dirección de obra, proyecto de seguridad y salud y legalización del mismo, estimados en CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €), correrán por cuenta de los peticionarios del suministro eléctrico, en la misma proporción que la prevista en el reparto de los costes de extensión. La forma de pago se pactará entre los peticionarios una vez que se conozca el precio definitivo del proyecto y honorarios técnicos.

TERCERA.- Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, y en licación del artículo 45.3. (TÍTULO III, CAPÍTULO II) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, GASELEC llevará a cabo la totalidad de las instalaciones de extensión necesarias (SALVO LA OBRA CIVIL DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN QUE SERÁ EJECUTADA POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA) de acuerdo tanto con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, como por las establecidas por GASELEC y aprobadas por la Administración competente.

El inicio de las instalaciones de enlace tendrá como punto de enganche y partida los Centros de Transformación denominados PLAZA DE TOROS Y MÚSICO GRANADOS, realizando GASELEC la totalidad de las instalaciones de extensión, línea de Media Tensión (OBRA CIVIL Y ELÉCTRICA), Centro de Transformación (SOLO OBRA ELÉCTRICA YA QUE LA OBRA CIVIL DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN será ejecutada por la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA), red de Baja Tensión (OBRA CIVIL Y ELÉCTRICA), legalización, etc.

La potencia de cortocircuito será de 250 MVA.; el tiempo de desconexión será instantáneo (debido a la proximidad de la Subestación); la intensidad máxima de defecto a tierra será de 2 Amp.; la tensión de suministro será de 10 KV.; los transformadores de potencia estarán refrigerados por aceite de silicona; los conductores de Media Tensión tendrán un aislamiento de 12/20 KV.; y las celdas que compondrán el Centro de Transformación será de Ormazábal.

La tensión de suministro será de 10.000 V., debiéndose ajustar la totalidad de las instalaciones eléctricas a las Normas de Compañía, aprobadas oficialmente por la Dirección General de la Energía por Resolución de seis de Septiembre de 1.991, B.O.E. núm. 276 ).

CUARTA.- Por lo que respecta a los derechos de acometida a satisfacer I los mismos ascenderán a la cantidad de:

<b>• CUOTA DE ACCESO:</b>	
1. Ciudad Autónoma:	$446,40 \text{ Kw} \times 19,703137 \text{ €} = 8.795,48 \text{ €}$
I.P.S.I. 4 %	<u>351,82 €</u>
<b>Total</b>	<b>9.147,30 €</b>
2. Cruz Roja:	$327,79 \text{ Kw} \times 19,703137 \text{ €} = 6.458,49 \text{ €}$
I.P.S.I 4 %	<u>258,34 €</u>
<b>Total</b>	<b>6.716,83 €</b>
3. Tumar Investment:	$1.000,00 \text{ Kw} \times 19,703137 \text{ €} = 19.703,14 \text{ €}$
I.P.S.I 4 %	<u>788,13 €</u>
<b>Total</b>	<b>20.491,27 €</b>